



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. _____

2266

(**02 NOV 2017**)

“Por la cual se modifica la Resolución No. 2454 del 1 de diciembre de 2015, que resuelve recurso de reposición contra la Resolución No. 2060 del 16 de septiembre de 2015, y se toman otras determinaciones”

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2060 del 16 de septiembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos de Bromelias, Musgos y Hepáticas, que serían afectadas en virtud del *“Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad - PNCAV- Solicitud Levantamiento de Sipí, Nuquí, Bajo Baudo, Aguacate, Cupica, Bahía Solano y Pichimá”*, ubicado en jurisdicción de los municipios Sipí, Nuquí, Bajo Baudo, Aguacate, Cupica, Bahía Solano y Pichimá del departamento del Chocó, a cargo de la Unión Temporal Andired, con NIT. 900.685.106-6.

Que por medio de la Resolución No. 2454 del 1 de diciembre de 2015, esta Cartera Ministerial resuelve recurso de reposición, en el sentido de aclarar el nombre del proyecto y modificar el parágrafo 1 del artículo 1 (Coordenadas) de la Resolución No. 2060 del 16 de septiembre de 2015.

Que a través del Auto No. 503 del 11 de octubre de 2016, esta Dirección, negó la solicitud de prórroga del término establecido para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en el artículo 3 de la Resolución No. 2060 del 16 de septiembre de 2015, que levantó de manera parcial la veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos de Bromelias, Musgos y Hepáticas, que serían afectadas en virtud del *“Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad - PNCAV- Solicitud Levantamiento de Sipí, Nuquí, Bajo Baudo, Aguacate, Cupica, Bahía Solano y Pichimá”*, ubicado en jurisdicción de los municipios Sipí, Nuquí, Bajo Baudo, Aguacate, Cupica, Bahía Solano y Pichimá del departamento del Chocó.

Que mediante radicado No. E1-2016-033619 de 27 de diciembre de 2016, la Unión Temporal Andired, con NIT. 900.685.106-6, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, solicitud de modificación de la Resolución No. 2060 del 16 de septiembre de 2015, aclarada y modificada por la Resolución No. 2454 del 1 de diciembre de 2015, por cuanto, no se adelantarían las actividades para la instalación de las celdas de telecomunicaciones Pichimá y Aguacate.

"Por la cual se modifica la Resolución No. 2454 del 1 de diciembre de 2015, que resuelve recurso de reposición contra la Resolución No. 2060 del 16 de septiembre de 2015, y se toman otras determinaciones"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en virtud del principio de eficacia, aplicable como uno de los axiomas¹ en los cuales se desarrolla la función administrativa, la cual se encuentra al servicio de los intereses generales²; y en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento -ministrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, que establece, que todas las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, dando prioridad al derecho material, objeto de la actuación administrativa, evitando de esta forma, dilaciones o retardos en la misma; este Ministerio actuará bajo el principio y la normativa ambiental expuesta, debido a la potestad que ostenta de revisar sus propios actos, modificarlos, aclararlos o revocarlos.

Que de acuerdo con la Resolución No. 2060 del 16 de septiembre de 2015, aclarada y modificada por la Resolución No. 2454 del 1 de diciembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para para las especies vasculares y no vasculares de los grupos de Bromelias, Musgos y Hepáticas, que serían afectadas en virtud del *"Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad - PNCV- Solicitud Levantamiento de Sipí, Nuquí, Bajo Baudo, Aguacate, Cupica, Bahía Solano y Pichimá* ubicado en jurisdicción de los municipios Sipí, Nuquí, Bajo Baudo, Aguacate, Cupica, Bahía Solano y Pichimá del departamento del Chocó, a cargo de la Unión Temporal Andired, con NIT. 900.685.106-6; se procede a citar el artículo 8 del acto administrativo en comento, que establece:

"Artículo 8.- La Unión Temporal Andired, identificada con el NIT. 900685106-6, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación a las condiciones del proyecto objeto del presente levantamiento parcial de veda, en aras que el mismo sea evaluado en el marco de la normatividad ambiental vigente respecto de su viabilidad"

Que de conformidad con el artículo en comento, la Unión Temporal Andired, con NIT. 900.685.106-6, presentó a través del radicado No. E1-2016-033619 de 27 de diciembre de 2016, solicitud de modificación del acto administrativo que otorgó el levantamiento.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta la información relevante presentada por el titular, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos a través del Concepto Técnico No. 080 del 11 de mayo de 2017, consideró lo siguiente:

"(...)"

Consideraciones del Ministerio:

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, en relación a los argumentos presentados por la Unión Temporal Andired con relación a la solicitud de modificación de la Resolución 2060 del 16 de septiembre de 2015 considera lo siguiente:

Teniendo en cuenta que según el radicado N° E1-2017-003709 de 20 de febrero de 2017, se plantea por parte de la Unión Temporal Andired, el desistimiento de intervención sobre las torres proyectadas "Pichimá y Aguacate" como parte de la optimización del proyecto, en este sentido, desde el punto de vista técnico, al no existir intervención a la fecha, del área solicitada para el levantamiento de la Torre citada y por tanto no haber realizado afectación de flora en veda nacional en la misma, se considera viable la modificación de la Resolución N° 2464 del 1 de diciembre de 2015 que modifica la Resolución 2060 del 16 de septiembre de 2015.

¹ Sentencia C-284 del 13 de mayo de 2015, Corte Constitucional

² Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

"Por la cual se modifica la Resolución No. 2454 del 1 de diciembre de 2015, que resuelve recurso de reposición contra la Resolución No. 2060 del 16 de septiembre de 2015, y se toman otras determinaciones"

Teniendo en cuenta el argumento técnico anteriormente mencionado, este Ministerio considera lo siguiente:

- a. Respecto al Artículo 1 de la Resolución N° 2464 del 1 de diciembre de 2015 que modifica el párrafo 1 del Artículo 1 de la Resolución 2060 del 16 de septiembre de 2015 y que cita:

"Artículo 1. Reponer en el sentido de aclarar en todas sus partes la Resolución No. 2060 del 16 de septiembre de 2015, con la finalidad de incluir en el nombre del proyecto el municipio de Medio Atrato, el cual deberá entenderse para todos sus fines como "Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad - PNCA V- Solicitud Levantamiento de Sipí, Nuquí, Medio Atrato, Bajo Baudó, Aguacate, Cupica, Bahía Solano y Pichimá", de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo."

Se debe modificar el artículo 1, en el sentido de no incluir en el nombre del proyecto las torres "Pichimá y Aguacate".

- b. Respecto al Artículo 2 de la Resolución N° 2464 del 1 de diciembre de 2015 que modifica el párrafo 1 del Artículo 1 de la resolución Resolución 2060 del 16 de septiembre de 2015 y que cita:

"Artículo 2. – Reponer en el sentido de modificar la Tabla del Parágrafo 1 del Artículo 1 de la Resolución No. 2060 del 16 de septiembre de 2015, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, la cual quedará de la siguiente manera:"

Coordenadas de las torres donde se autoriza la solicitud de levantamiento de veda para el "Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad - PNCAV- Solicitud Levantamiento de Sipí, Nuquí, Medio Atrato, Bajo Baudó, Aguacate, Cupica, Bahía Solano y Pichimá" de la empresa Unión Temporal AndiRed.

PUNTO	MUNICIPIO O CORREGIMIENTO	Coordenadas	
		N	O
BAJO BAUDO	BAJO BAUDO	4° 59'48,6"	77° 21'37,2"
SIPÍ	SIPÍ	4° 41'05,8"	76° 40'19,0"
NUQUÍ	NUQUÍ	5° 40'24,06"	77° 16'54,48"
MEDIO ATRATO	MEDIO ATRATO	05° 59'40,6"	76° 47'31,5"
AGUACATE	JURADO	6° 52'39,6"	77° 41'39,3"
CUPICA	BAHÍA SOLANO	06° 41'0,3"	77° 31'11,2"
BAHÍA SOLANO	BAHÍA SOLANO	06° 8'26,00"	77° 22'42,60"
PICHIMÁ	LITORAL DEL SAN JUAN	04° 26'43,00"	77° 18'35,80"

Se debe modificar el artículo 2, en el sentido de no incluir en el nombre y coordenadas de las torres "Pichimá y Aguacate".

3. CONCEPTO

Una vez analizada la solicitud realizada por la Unión Temporal AndiRed mediante radicado No. E1-2017-033619 de 27 de diciembre de 2016, y teniendo en cuenta los argumentos técnicos y jurídicos con los que se fundamenta la Resolución N° 2464 del 1 de diciembre de 2015 que modifica la Resolución 2060 del 16 de septiembre de 2015, se conceptúa en el siguiente sentido:

- 3.1 Modificar el artículo 1 de la Resolución N° 2464 del 1 de diciembre de 2015, en el sentido de excluir el nombre y coordenadas de las torres "Pichimá y Aguacate", el cual quedada de la siguiente forma.

“Por la cual se modifica la Resolución No. 2454 del 1 de diciembre de 2015, que resuelve recurso de reposición contra la Resolución No. 2060 del 16 de septiembre de 2015, y se toman otras determinaciones”

“Artículo 1. Reponer en el sentido de aclarar en todas sus partes la Resolución No. 2060 del 16 de septiembre de 2015, con la finalidad de incluir en el nombre del proyecto el municipio de Medio Atrato, el cual deberá entenderse para todos sus fines como “Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad - PNCA V-Solicitud Levantamiento de Sipí, Nuquí, Medio Atrato, Bajo Baudó, Cupica, y Bahía Solano”, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.”

3.2 Artículo 2 de la Resolución N° 2464 del 1 de diciembre de 2015, el deberá indicar lo siguiente.

“Artículo 2. – Reponer en el sentido de modificar la Tabla del Parágrafo 1 del Artículo 1 de la Resolución No. 2060 del 16 de septiembre de 2015, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, la cual quedará de la siguiente manera:”

Coordenadas de las torres donde se autoriza la solicitud de levantamiento de veda para el “Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad - PNCAV- Solicitud Levantamiento de Sipí, Nuquí, Medio Atrato, Bajo Baudó, Cupica, y Bahía Solano” de la empresa Unión Temporal AndíRed.

PUNTO	MUNICIPIO O CORREGIMIENTO	Coordenadas	
		N	O
BAJO BAUDO	BAJO BAUDO	4° 59'48,6"	77° 21'37,2"
SIPÍ	SIPÍ	4° 41'05,8"	76° 40'19,0"
NUQUÍ	NUQUÍ	5° 40'24,06"	77° 16'54,48"
MEDIO ATRATO	MEDIO ATRATO	05° 59'40,6"	76° 47'31,5"
CUPICA	BAHÍA SOLANO	06° 41'0,3"	77° 31'11,2"
BAHÍA SOLANO	BAHÍA SOLANO	06° 8'26,00"	77° 22'42,60"

Las demás obligaciones y artículos de la Resolución No. 2060 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución N° 2464 del 1 de diciembre de 2015 se mantienen vigentes y no presentan ninguna modificación.

(...)"

Teniendo en cuenta lo expuesto en el concepto técnico en comento, este ministerio considera que, las coordenadas de las obras sujetas a modificación y reducción, se relacionan con aquellas que fueron objeto de levantamiento parcial de veda de flora silvestre a través de la Resolución No. 2060 del 16 de septiembre de 2015, aclarada y modificada por la Resolución No. 2454 del 1 de diciembre de 2015.

Igualmente, este ministerio observa que, en dicha solicitud se presenta la argumentación técnica para la no inclusión de las celdas de telecomunicaciones Pichimá y Aguacate, inicialmente proyectadas, como parte de la optimización del proyecto, y por lo tanto, la no afectación de flora en veda nacional para los mencionados sitios, aspectos relevantes a tener en cuenta para determinar la viabilidad de modificar el acto administrativo de levantamiento de veda.

Así mismo, esta entidad parte por exponer que, la solicitud de modificación que presentó el titular del levantamiento parcial de veda³, no afecta individuos arbóreos o arborecentes que requieran nuevo levantamiento parcial de veda⁴, por lo que, de esta forma y con los factores técnicos y jurídicos enunciados con anterioridad, es procedente modificar el acto

³ Resolución No. 2060 del 16 de septiembre de 2015, aclarada y modificada por la Resolución No. 2454 del 1 de diciembre de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Resoluciones Nos. 316 de 1974 y No. 801 de 1977, expedidas por el INDERENA.

"Por la cual se modifica la Resolución No. 2454 del 1 de diciembre de 2015, que resuelve recurso de reposición contra la Resolución No. 2060 del 16 de septiembre de 2015, y se toman otras determinaciones"

administrativo definitivo que otorgó el levantamiento, manteniendo la eficacia jurídica del mismo.

Por esta razón, se establece por este ministerio, modificar los artículos 1 y 2 de la Resolución No. 2454 del 1 de diciembre de 2015, que resuelve recurso de reposición contra la Resolución No. 2060 del 16 de septiembre de 2015, en el sentido de excluir del levantamiento parcial de veda, las especies vasculares y no vasculares reportadas para las celdas de telecomunicaciones Pichimá y Aguacate, según lo expuesto en la parte motiva.

COMPETENCIA

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al señor **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. – **Modificar** el artículo 1 de la Resolución No. 2454 del 1 de diciembre de 2015, que resuelve recurso de reposición contra la Resolución No. 2060 del 16 de septiembre de 2015, en el sentido de excluir el nombre y coordenadas de las torres "Pichimá y Aguacate", el cual, será exigible de la siguiente manera:

***Artículo 1.** – Aclarar en todas sus partes la Resolución No. 2060 del 16 de septiembre del 2015, con la finalidad de incluir en el nombre del proyecto el municipio de Medio Atrato, el cual, deberá entenderse para todos sus fines como "Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad - PNCAV- Solicitud Levantamiento de Sipí, Nuquí, Medio Atrato, Bajo Baudó, Cupica y Bahía Solano", de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*

Artículo 2. – **Modificar** el artículo 2 de la Resolución No. 2454 del 1 de diciembre de 2015, que resuelve recurso de reposición contra la Resolución No. 2060 del 16 de septiembre de 2015, el cual, será exigible de la siguiente manera:

***Artículo 2.** – Modificar la Tabla del Parágrafo 1 del Artículo 1 de la Resolución No. 2060 del 16 de septiembre de 2015, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, la cual quedará de la siguiente manera:*

"Por la cual se modifica la Resolución No. 2454 del 1 de diciembre de 2015, que resuelve recurso de reposición contra la Resolución No. 2060 del 16 de septiembre de 2015, y se toman otras determinaciones"

Coordenadas de las torres donde se autoriza la solicitud de levantamiento de veda para el "Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad - PNCV- Solicitud Levantamiento de Sipí, Nuquí, Medio Atrato, Bajo Baudó, Cupica y Bahía Solano" de la empresa Unión Temporal AndiRed.

PUNTO	MUNICIPIO O CORREGIMIENTO	Coordenadas	
		N	O
BAJO BAUDO	BAJO BAUDO	4° 59'48,6"	77° 21'37,2"
SIPÍ	SIPÍ	4° 41'05,8"	76° 40'19,0"
NUQUÍ	NUQUÍ	5° 40'24,06"	77° 16'54,48"
MEDIO ATRATO	MEDIO ATRATO	05° 59'40,6"	76° 47'31,5"
CUPICA	BAHÍA SOLANO	06° 41'0,3"	77° 31'11,2"
BAHÍA SOLANO	BAHÍA SOLANO	06° 8'26,00"	77° 22'42,60"

Artículo 3. – Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en el articulado contenido en la Resolución No. 2060 del 16 de septiembre de 2015, aclarada y modificada por la Resolución No. 2454 del 1 de diciembre de 2015, que no han sido objeto de modificación o aclaración en el presente acto administrativo, continúan vigentes y serán de obligatorio cumplimiento por parte de la Unión Temporal Andired, con NIT. 900.685.106-6.

Artículo 4. – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la Unión Temporal Andired, con NIT. 900.685.106-6, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 5.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ -, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 7. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 02 NOV 2017


CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Revisó:

Katherine Roa Buitrago/ Abogada Contratista DBBSE – MADS. *KRB*
Ruben Dario Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS.
Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional especializado DBBSE – MADS.

Expediente:
Resolución:
Concepto Técnico No.:
Proyecto:

Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS-
Estella Bastidas/ Abogada Contratista DBBSE – MADS. *EJ*
ATV 264.
Modificación.
080 del 11 de mayo de 2017.
Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad - PNCV- Solicitud Levantamiento de Sipí, Nuquí, Medio Atrato, Bajo Baudó, Cupica y Bahía Solano
Unión Temporal AndiRed.

Solicitante: